

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 16/02/2021, de la Dirección General de Transición Energética, sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada Valdelayegua de 3,087 MWp, infraestructuras auxiliares y de evacuación en Pantoja (Toledo) (referencia: 2703/01054). [2021/1728]

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia: 2703/01054 (DP: PE-626)

Peticionario: Generación Fotovoltaica La Solana, S.L.U. CIF: B73994691

Proyectos:

- Proyecto de ejecución planta fotovoltaica "Valdelayegua" 3 MW Pantoja (Toledo), redactado por Alfonso Legaz Cano. (Reg. 1426935 de 02/06/2020).
- Proyecto de ejecución instalaciones de evacuación 15 kV planta fotovoltaica "Valdelayegua" (Pantoja, Toledo), redactado por Alfonso Legaz Cano. (Reg. 1426965 de 02/06/2020).
- Proyecto de ejecución instalaciones de conexión 15 kV PF Valdelayegua (Pantoja, Toledo), redactado por Alfonso Legaz Cano. (Reg. 1426965 de 02/06/2020).

Características principales de las instalaciones de generación, evacuación y de conexión a red:

Instalación planta fotovoltaica de potencia pico 3,087 MWp y una potencia nominal de 2,53 MWn compuesta de:

- 8.820 módulos fotovoltaicos de 350 Wp cada uno, con seguidor a 1 eje.
- 1 inversor de 2.530 KW nominales.
- 1 Centro de Transformación 0,69/15 kV de 2.660 kVA
- Ubicación: Parcelas 91 y 92, Polígono 4, Pantoja (Toledo)

Infraestructuras de evacuación planta fotovoltaica:

- Línea subterránea de 15 KV 240 mm² AL RHZ1-2OL de 335 metros que conecta CT con CPM
- Línea subterránea de 15 KV 240 mm² AL RHZ1-2OL de 10 metros que conecta CPM con el CS.
- Centro de protección y medida CPM, en que se localizan los equipos de protección y medida de energía y transformador de energía para suministro de servicios auxiliares de 25 KVA
- Centro de seccionamiento CS, que será propiedad de la Compañía Unión Fenosa Distribución, S.A.
- Ubicación: Polígono 4, parcela 92 en el TM Pantoja.

Infraestructuras de conexión a red:

- Línea de evacuación subterránea 15 KV RHZ1-2OL 240 mm² de 27 metros con enlace aéreosubterráneo que hará entrada y salida de la línea eléctrica de 15 kV de distribución PAM701 Villeriche, al centro de seccionamiento.
- Ubicación: Polígono 4, parcela 92 y Polígono 3, parcelas 9001 y 17 en el TM Pantoja.

Presupuesto total de ejecución material: 1.305.530,84 €.

Evacuación: Favorable de UFD Distribución Electricidad, S.A. de 01/02/2019, con nº exp: EXP348418110157-FV Valdelayegua, con una potencia concedida de 3.087 kW, apoyo 22, línea PAN701Villeriche en la subestación PAN Pantoja. Informe favorable de aceptabilidad para el acceso a la red de distribución con influencia sobre la red de transporte, según documento con Ref. DSS.DAR.19_2619 emitido por Red Eléctrica de España.

Finalidad: Producción de energía eléctrica por generación fotovoltaica, y vertido a la red de distribución en 15 kV.

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 02/06/2020 Generación Fotovoltaica La Solana, S.L.U., presenta solicitud de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción de las instalaciones de referencia.

Segundo: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, se remitieron las correspondientes separatas a las Administraciones públicas,

organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que fueron identificadas por el peticionario como bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación, con los siguientes resultados:

- Ayuntamiento de Pantoja: Con fecha 30/07/2020 se le remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto. No habiéndose recibido contestación en el plazo establecido, por tanto, y de conformidad al Decreto 80/2007, se entiende la conformidad con el proyecto.
- UFD Distribución Electricidad, S.A.: Con fecha 30/07/2020 se le remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto. Con fecha 15/09/2020, se muestra la conformidad con el proyecto con condicionado. Este se remite al titular con fecha 21/10/2020. Con fecha 21/10/2020 se recibe conformidad del titular con el condicionado.

Tercero: La documentación aportada junto a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción fue sometida a información pública, insertándose en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 13/08/2020.

Durante los trámites de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto: Al proyecto le es de aplicación de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, y entendemos que el proyecto no está incluido en los anexos de la citada Ley y por tanto no debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de una instalación fotovoltaica con una ocupación de terreno inferior a 10 hectáreas (7,6 hectáreas) y tener una longitud de vallado de 1315 menor a los 4000 metros que se exige para someterse a evaluación de impacto ambiental. Además, se comprueba con las capas facilitadas por el servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, que el parque no afecta a ningún espacio protegido ambientalmente.

Quinto: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo cumplió con lo establecido en la resolución de 03/9/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales y elaboró con fecha 05/11/2020 informe favorable para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones de referencia.

Sexto: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable para la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de referencia.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa y de construcción de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007 y demás normativa de aplicación.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción solicitadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; Ley 4/2007, de 8 de marzo de 2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha; el Decreto 80/2007; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud Resuelve:

Otorgar a Generación Fotovoltaica La Solana, S.L.U. la Autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primero: Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segundo: El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Tercero: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción.

Cuarto: Estas autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Quinto: Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Sexto: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando el recurrente (o su representante) tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos (apartado "Tramitación Online").

Aquellos sujetos no obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 16 de febrero de 2021

El Director General de Transición Energética MANUEL GUIRAO IBÁÑEZ